



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-DRA/D.PAT.

Cajamarca,

08 ABR 2016

VISTOS:

El Oficio N° 871-2015-GR.CAJ-DRA/D.P. (MAD N° 1870354), Informe de Precalificación N° 006-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2174516), de fecha 29 de marzo de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : Kelly Aguilar Rodríguez.
- Cargo por el que se le investiga : Evaluador.
- Área en la fecha de hechos investigados : Sub Gerencia de Estudios.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios - Mandado Judicial.
- Ubicación actual : Dirección de Patrimonio.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: *"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"*.

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

Antecedentes:

Que, la recurrente se ha venido prestando servicios en esta Entidad en virtud de la medida cautelar innovativa expedida por el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca en el proceso judicial de expediente N° 0343-2014-5-0601-JR-LA-02, bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios por mandato judicial, mientras se dilucidaba el régimen laboral que le corresponde en sede judicial; sin embargo, en vía de apelación, la citada medida cautelar fue dejada sin efecto vía Resolución N° Dos del cuaderno de apelación N° 0343-2014-4-0601-JR-LA-02, que resolvió: *"REVOCAR la resolución número tres de fecha 14 de agosto de 2014 (folios 474 a 476), que declara infundada la oposición formulada por el procurador público Regional, contra la resolución número uno, que resuelve conceder la medida cautelar innovativa solicitada por KELLY AGUILAR RODRÍGUEZ; REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la OPOSICIÓN, en aplicación estricta del precedente vinculante establecido en la sentencia emitida en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC. En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar planteada"* (Énfasis agregado).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-DRA/D.PAT.

Cajamarca,

08 ABR 2016

Luego, en el mismo proceso judicial, mediante Resolución N° Uno del cuaderno cautelar con Expediente N° 0343-2014-5-0601-JR-LA-01, se resolvió: **"CONCEDER** la medida cautelar de ejecución anticipada de sentencia solicitada por Kelly Aguilar Rodríguez; en consecuencia **ORDENO** que la referida solicitante sea **REINCORPORADA** ante el Gobierno Regional de Cajamarca como Evaluadora de Expedientes Técnicos en la Sub Gerencia de Estudios – Gerencia Regional de Infraestructura o en otro cargo de igual o similares características y remuneración (...)"

; en consecuencia con la decisión judicial, esta Entidad cumplió con reponer a la accionante en los términos dispuestos por la Autoridad, tal como se aprecia del Acta de Reposición por Mandato de Judicial, de fecha 08 de marzo de 2016 (Fs. 21).

Que, vía Memorándum N° 085-2016-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 14 de marzo de 2015 (MAD 2147161), se comunica a la servidora que por necesidades del servicio deberá laborar en la Dirección de Patrimonio, donde actualmente viene desempeñando funciones.

Hechos que configuran la presunta falta:

Que, mediante Oficio N° 871-2015-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1870354), de fecha 23 de julio de 2015, la Directora de Personal hace llegar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, entre otros documentos, el Memorándum N° 171-2015-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1858696), de fecha 14 de julio de 2015, por el cual se exhorta a la servidora KELLY AGUILAR RODRIGUEZ a cumplir con el horario de trabajo establecido por la Entidad, estando a que en el mes de junio de 2015 acumuló 85 minutos de tardanza, bajo apercibimiento de iniciar las acciones disciplinarias que correspondan; asimismo, obra en el expediente el Memorándum N° 143-2015-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1828717), de fecha 15 de junio de 2015, donde se exhorta a la misma trabajadora a cumplir el horario de trabajo debido a que en el mes de mayo de 2015 acumuló 197 minutos de tardanza.

Posteriormente, vía Oficio N° 008-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE (MAD N° 2073838), de fecha 20 de enero de 2016, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Dirección de Personal los reportes de asistencia al centro laboral – *entre otros*-, de la servidora Kelly Aguilar Rodríguez por el periodo comprendido entre el mes de Junio del año 2015 hasta el mes de Diciembre del mismo año.

Es así, que mediante Oficio N° 107-2016—GR.CAJ-DRA/D.P (MAD N° 2081235), de fecha 26 de enero de 2016, la Directora de Personal da respuesta a lo solicitado remitiendo los reportes respectivos y adjuntando el Oficio N° 002-2016-GR.CAJ.DRA.DP/CP (MAD N° 2077983) suscrito por el encargado de Control de Personal, quien informa que respecto a doña Kelly Aguilar Rodríguez, solo se hace llegar el reporte por los meses de junio a septiembre de 2015, estando a que a partir del día 02 de octubre de 2015 se le comunicó que su medida cautelar de reposición provisional había quedado sin efecto; en ese contexto, vistos los reportes en mención y demás documentos existentes, desde el mes de mayo al mes de diciembre de 2015 la investigada habría acumulado minutos de tardanza en un número igual al que se observa en el cuadro siguiente:

AÑO 2015	MESES	Minutos de Tardanza Acumulados
	Mayo	197 minutos
	Junio	112 minutos
	Julio	55 minutos
	Agosto	19 minutos
	Septiembre	58 minutos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-DRA/D.PAT.

Cajamarca,

08 ABR 2016

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, hace referencia en su artículo 9° a las obligaciones y responsabilidades administrativas, redactando que: *"Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora..."*. Así, la remitida Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 16° literal h) que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:...h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos..."* (negrita agregada).

Por su parte, el Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal Sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2014-GR.CAJ/P, establece en su artículo 3° lo siguiente: *"La jornada semanal de prestación de servicios en la jurisdicción administrativa del Gobierno Regional Cajamarca es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. La jornada diaria comprende OCHO (08) horas de labor efectiva en el horario que va desde SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS (7:30) hasta las DICECISIETE HORAS (17:00), con una hora y treinta minutos (1h 30') de refrigerio comprendido entre las trece horas (13:00) hasta las catorce horas con treinta minutos (14:30)..."*; concordante con ello, el artículo 10° del precitado Reglamento establece: *"El ingreso durante los diez (10) minutos considerados como tardanza, serán computadas mensualmente y descontadas de la remuneración total que percibe el servidor, pudiendo acumular un máximo de tardanza de 60 minutos al mes, luego de lo cual se considerará como equivalente a una inasistencia"* (negrita agregada).

Que, vistos los reportes de control de personal se advierte que pese al apercibimiento de inicio de acciones disciplinarias incoado contra la investigada mediante Memorándum N° 143-2015-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1828717), por el que se le exhortó cumplir con el horario de trabajo debido a que había acumulado 197 minutos de tardanza el mes de mayo de 2015, dicha servidora ha continuado excediendo el máximo de minutos de tardanzas permitidos por mes (60 minutos), tal es así, que en el mes de junio de 2015 registra 112 de minutos de tardanza, razón por la que se le vuelve a exhortar mediante Memorándum N° 171-2015-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1858696), de fecha 14 de julio de 2015.

Siendo así, ante la renuente superación de minutos de tardanzas y en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la presunta infractora por la falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso n) redacta: *"85. Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con **SUSPENSIÓN TEMPORAL O DESTITUCIÓN:...n) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO...**"* (Énfasis agregado).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ-DRA/D.PAT.

Cajamarca, 08 ABR 2016

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público:

- Artículo 16 inciso h): *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:...h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos..."*.

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, en atención a los hechos analizados se propone como sanción a la presunta conducta infractora, la siguiente:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora repuesta provisionalmente por mandato judicial, KELLY AGUILAR RODRIGUEZ, actualmente adscrita a la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: *"Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"*, esto, por incumplir la obligación de concurrir puntualmente y observar los horarios de trabajo durante el periodo comprendido entre los meses de mayo y junio del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la investigada KELLY AGUILAR RODRIGUEZ el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la investigada la presente Resolución y actuados correspondientes (fojas 01 al 16 del expediente) para el ejercicio de su Derecho de Defensa en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Patrimonio de esta Sede, y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"C.P.C. Salomón Saldarías Cerna"
DIRECTOR DE PATRIMONIO